PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA SUBASTA PÚBLICA (ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO CON SUBASTA) N° SIP-001-2026

RESPUESTA A LAS **OBSERVACIONES** DEL SELECCIÓN ABREVIADA PARA SUBASTA PÚBLICA (ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO CON SUBASTA) N° SIP-001-2026

Teniendo en cuenta que:

El 20 de mayo de 2026, el Municipio de Cómbita publicó en página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II los documentos relacionados con la convocatoria del **SELECCIÓN ABREVIADA PARA SUBASTA PÚBLICA (ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO CON SUBASTA) N° SIP-001-2026** dirigido a **TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES (COMO MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VEHÍCULOS, ENTRE OTROS) EN MAL ESTADO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CÓMBITA – BOYACÁ.**

Que se presentaron OBSERVACIONES a la convocatoria, en atención a ello el municipio procede a dar respuesta de la siguiente manera:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DANIEL ESTEBAN ALMEIDA

En principio, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, toda petición u observación presentada ante la Entidad debe contener la identificación plena del peticionario, incluyendo nombres y apellidos, documento de identidad y dirección para notificaciones, con el fin de garantizar la trazabilidad, seriedad y respuesta efectiva dentro del proceso contractual.

Ahora bien, es preciso señalar que las observaciones fueron presentadas de manera extemporánea, sin embargo, en aras de dar cumplimiento de los principios de contratación estatal, y de conformidad con lo dispuesto en el cronograma la Entidad procede a dar respuesta de la siguiente manera

PRIMERA OBSERVACIÓN La presente observación recae sobre lo dispuesto en el numeral 6.17 del proyecto de pliego de condiciones denominado “VISITA A LOS BIENES”, el cual establece como requisito habilitante para participar en el proceso de selección la acreditación de asistencia a una visita técnica al lugar donde se encuentran los bienes objeto de enajenación. Se establece como requisito obligatorio la realización de la visita a los bienes objeto del presente proceso, con el propósito de que los oferentes conozcan, inspeccionen y verifiquen de manera directa las condiciones físicas, técnicas, mecánicas, jurídicas y administrativas de los mismos. Lo anterior, con el fin de garantizar que las propuestas sean presentadas con pleno conocimiento del estado real de los bienes y de las obligaciones derivadas de su adquisición y disposición final.

Esta medida busca prevenir futuras reclamaciones, controversias o solicitudes relacionadas con aspectos técnicos, legales, financieros y tributarios, tales como impuestos, multas, gravámenes, costos asociados a trámites administrativos o cualquier otra situación que pueda recaer sobre los bienes objeto del proceso contractual.

En ese sentido, la Entidad garantizó la debida publicidad y transparencia del proceso mediante la publicación del proyecto de pliegos de condiciones dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente en materia de contratación estatal, con un término prudente, permitiendo así la participación amplia y oportuna de los interesados.

Como resultado de lo anterior, se llevó a cabo la respectiva visita obligatoria a los bienes, de la cual se generaron cuatro (4) certificaciones de asistencia de personas asistentes a la visita programada, evidenciando el interés y participación de posibles oferentes dentro del proceso

SEGUNDA OBSERVACIÓN Requisito de experiencia en procesos de chatarrización y exigencia de licencia expedida por el Ministerio de Transporte. Se observa que dentro de los requisitos habilitantes del proyecto de pliego de condiciones se exige acreditar experiencia relacionada con la ejecución de procesos de chatarrización, así como aportar licencia expedida por el Ministerio de Transporte para el desarrollo de dicha actividad, ya sea directamente por el proponente o mediante alianzas comerciales o estratégicas.

Dentro del presente proceso contractual se encuentran incluidos bienes sujetos a desintegración física total, razón por la cual se hace necesario que los proponentes interesados acrediten el cumplimiento de los lineamientos y requisitos establecidos para los procesos de chatarrización y cancelación de matrícula ante el Ministerio de Transporte y las autoridades competentes. En consecuencia, los oferentes deberán contar con la capacidad técnica, operativa y legal necesaria para adelantar de manera adecuada dichos procedimientos, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la disposición final de los bienes objeto del proceso.

Así mismo, una vez efectuada la revisión de procesos similares publicados en las plataformas SECOP I y SECOP II, se evidenció la existencia de pluralidad de oferentes en el mercado que cumplen con las condiciones requeridas para ejecutar este tipo de actividades, lo cual demuestra que no se genera restricción a la participación ni limitación a la libre concurrencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad técnica del objeto contractual, el presente proceso no fue susceptible de aplicación de la limitación a MIPYMES, en atención a que las condiciones exigidas responden a necesidades objetivas del proceso y se encuentran debidamente justificadas conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Frente a la afirmación del presunto direccionamiento del proceso, dicha afirmación corresponde a una afirmación temeraria que carece de soporte.

Por último es importante mencionar al observante que por lo dicho, no se están vulnerando los principios de la contratación pública, **ya que el principio de libre concurrencia, y pluralidad de oferentes NO se vulnera de ninguna manera con los requisitos establecidos** por cuanto como lo ha reconocido la Jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, **el principio de libre concurrencia NO ES ABSOLUTO SINO RELATIVO**, "toda vez que el ordenamiento jurídico en aras del interés público le impone al proponente ciertas limitaciones por mandato legal o constitucional, con el propósito de asegurar la capacidad civil, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, y las calidades técnicas, profesionales y económicas y financieras que aseguren el cumplimiento del contrato. (…)

La libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal" (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-713/09 Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA).

Así mismo lo ha sostenido el Consejo de Estado considerando que el principio de libre concurrencia (…) Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente (…)" (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001), Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037).

Sin otro en particular

Dado en Cómbita a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

Firmado Original

KAREN YULIETH GONZALEZ MORALES
Secretaria de Hacienda

Elaboró: Karen Yulieth González Morales – Secretaria de Hacienda
Revisó: María Fernanda Góngora González – Contratista Secretaría de Gobierno